

ORDEN de 26 de julio de 1973 sobre creación del programa de Educación Permanente de Adultos y regulación, con carácter provisional, del desarrollo de estas enseñanzas.

Distinguidos señores:

Superados los fines para que fué creada la Campaña Nacional de Alfabetización, y siendo necesario adecuar las estructuras que posibilite una Educación Permanente de Adultos, tal como se contempla en el capítulo IV del título I de la Ley General de Educación, se ha estimado conveniente, como primera medida, proceder a la supresión de las escuelas especiales para la alfabetización de adultos creadas al amparo de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de 24 de julio de 1963, lo que se realiza por Orden de esta fecha y creando, simultáneamente, un Programa de Educación Permanente de Adultos, que realice los estudios precisos para la regulación definitiva de esta importante parcela del sistema educativo.

Sin embargo, con el fin de no interrumpir las importantes realizaciones llevadas a cabo en el campo de la promoción social de los adultos, y mientras no se regulen y concreten las estructuras y funcionamiento de la Educación Permanente, se hace necesario seguir utilizando al máximo en esta etapa previa, los recursos de que se venía disponiendo en la extinguida Campaña de Alfabetización, y de modo especial y en la medida que sea necesario, el profesorado específicamente formado para esta tarea, entre tanto se establecen los planes y programas para la formación de educadores de adultos y para convalidar los estudios de este género, tal como dispone el artículo 45.3 de la Ley General de Educación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. Para el adecuado cumplimiento de lo que dispone el capítulo IV del título I de la Ley General de Educación, en lo que se refiere a las actuaciones de este Departamento en el campo de la Educación Permanente de Adultos, se crea el Programa de Educación Permanente de Adultos, dependiente de la Subdirección General de Educación Permanente y Especial, para la elaboración de los estudios precisos para desarrollar y llevar a efecto los objetivos previstos en orden a la Educación Permanente de Adultos y la iniciación de experiencias en este campo, que continúen y perfeccionen la labor realizada hasta el momento.

2. El programa utilizará los medios de que dispone actualmente el Gabinete de Educación Permanente de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa y aquellos otros que puedan serle asignados para el mejor cumplimiento de la tarea que se le encomienda.

Segundo.—Reglamentariamente se señalará la estructura del programa que utilizará, en lo posible, los recursos materiales y personales adscritos a la Campaña Nacional de Alfabetización y a las Escuelas Especiales para la Alfabetización de Adultos, que se suprimen por Orden de esta fecha.

Tercero.—En tanto no se aprueben las oportunas disposiciones para la ejecución de los objetivos que proponga el Programa, éste actuará a través de Aulas de Educación Permanente de Adultos y de Círculos de Promoción Cultural, que desarrollarán, entre otras, las funciones a que se refieren las Ordenes ministeriales de 4 de agosto y 11 de septiembre de 1972.

Cuarto.—1. Como Aulas de Educación Permanente, y para no interrumpir el proceso educativo en marcha y la promo-

ción social de los adultos, podrán funcionar, con carácter provisional y hasta su regulación definitiva, las que se creen con tal fin en los Centros ordinarios, y las antiguas Escuelas Especiales para la Alfabetización de Adultos, cuya continuidad sea propuesta por las Delegaciones Provinciales del Departamento antes del 15 de agosto.

2. Los Círculos de Promoción Cultural continuarán funcionando en los locales que ocupan actualmente, y con las mismas misiones que tienen encomendadas hasta su adecuada regulación.

3. Por la Dirección General de Personal, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, se fijarán, en el mas breve plazo posible, las plantillas de las Aulas y de los Círculos de Promoción Cultural.

Quinto.—1. Las Delegaciones Provinciales del Departamento, haciendo uso de lo establecido en el número segundo de la Orden de esta fecha por la que se suprime la totalidad de las Escuelas Especiales para la Alfabetización de Adultos, adscribirán a los Maestros Alfabetizadores a que dicha disposición se refiere y con el carácter provisional que en la misma se indica, a los Círculos determinados en los números tercero y cuarto de esta Orden, y a las Aulas que se declaren subsistentes, vista la propuesta de las Delegaciones Provinciales, y sin que, en ningún caso, estas adscripciones puedan rebasar las plantillas que para unos y otros se hayan fijado.

2. Cuando los Delegados provinciales entiendan que la labor de estos Maestros en los Círculos de Promoción Cultural y en las Aulas subsistentes no cubre adecuadamente el horario normal y contenido de su función específica, los adscribirán, simultáneamente, y para completar su dedicación, a Escuelas de régimen ordinario de la misma localidad.

Sexto.—1. El régimen de adscripción de Maestros Alfabetizadores señalado en el número anterior permanecerá vigente hasta que se promulguen las oportunas disposiciones sobre funcionamiento de los Centros Especiales de Educación Permanente y los grupos o sectores específicos en Centros ordinarios a que se refiere el artículo 44.1 de la Ley General de Educación y se determine el procedimiento de adscripción de Profesores educadores de adultos a estos Centros.

2. Lo que dispone el número tercero de la Orden de esta fecha por la que se suprime la totalidad de las Escuelas Especiales para la Alfabetización de Adultos no es de aplicación a los Maestros que queden odscritos, según establece el número quinto de esta Orden, a Aulas de Educación Permanente o a Círculos de Promoción Cultural.

Séptimo.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en coordinación con los distintos Organos directivos del Departamento, cuando proceda, dictará las Resoluciones oportunas para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de julio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Hmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Formación Profesional y Extensión Educativa, Personal y Programación e Inversiones.